

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 29072 - 10.05.2012

R-107 -10.05.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN Nº 566

Reclamo N° 12, de 27.05.2009, de Aduana Talcahuano. Cargo N° 5, de 30.03.2009 DIN N° 1350165698-9, de 24.09.2008 Resolución de Primera Instancia Nº 1331 de 02.11.2009 Fecha de Notificación:09.11.2009

Valparaíso, 1 7 OCT. 2012

Juez Director Nacional

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario Nº 437, de fecha 07.05.2012, de Aduana de Talcahuano.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/JLVP/MCD. 11,05.2012



Plaza Sotomayor Nº 60 Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2134555

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCION REGIONAL DE ADUANA/TALCAHUANO DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS UNIDAD DE CONTROVERSIAS ROL Nº 12/2009

TALCAHUANO, 02-NOV-2009

RESOLUCION	No	1331	

VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas uno (01) y siguientes por el Agente de Aduanas, señor Carlos De Aguirre Gallegos, en representación de ENAP REFINERIAS S.A. RUT Nº 87.756.500-7, quien viene en refutar la formulación del Cargo Nº 05 de fecha 30 de marzo de dos mil nueve, emitido por esta Dirección Regional de Aduanas en contra de dicha empresa, y que ha recaído sobre la DIN. Nº 1350165698 de fecha 24 de setiembre de dos mil ocho, en la que se solicita la liberación del pago de derechos arancelarios por la importación de las mercancías por ella amparada, en virtud de la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica ALADI, suscrito entre Chile y Colombia

Que, conforme a los sistemas de selección de acuerdo a los riesgos definidos por el Servicio, el referido Cargo, que rola a fojas tres (03), se origina en la instancia de Aforo Documental a que fue sometido la referida DIN. Nº 1350165698, en cuya carpeta de documentos soportantes, en concordancia al tenor del motivo estampado en este por el Fiscalizador revisor, "se aplicó régimen de importación ALADI sin tener el Certificado de Origen", motivo por el cual, el funcionario Fiscalizador revisor del despacho, procedió a la emisión del Cargo Nº 05 de fecha 30 de marzo de dos mil nueve, y a la Denuncia por infracción reglamentaria N° 42647/09.

Que, a fojas ocho (08) rola el Informe Int. N° 04 de fecha 15 de junio de dos mil nueve, suscrito por el Fiscalizador señor Juan Masot Carvajal, quien ratifica la causal que justifica tanto la denuncia N° 42647/09 como el Cargo N° 05 de 30 marzo 2009, ambos relacionados con la **DIN. N° 1350165698.**

Que, a fojas once (11), rola carta IMPORT/916-09 del despachador reclamante mediante la cual adjunta fotocopia debidamente legalizada del Certificado de Orígen Original Nº 0114960, la cual es copia fiel del original adjunto a su presentación que dio inicio a este Reclamo de Aforo.

Que, de acuerdo a estos antecedentes, a lo que solicita el reclamante, y en atención a que este ha presentado el Certificado de Orígen Nº 0114960 que rola a fojas cinco (5), fechado en la república de Colombia el 29 de agosto de dos mil ocho, hecho del cual se infiere que su no inclusión en la Carpeta del Despacho de la **DIN.** Nº 1350165698, de fecha 24 de setiembre de dos mil ocho, obedece a un error manifiesto, tanto mas, cuanto que este documento tiene una data de emisión anterior a la fecha del despacho en cuestión, hecho que amerita con largueza, dejar nulo el Cargo N° 05 de fecha 30 de marzo de dos mil nueve.

Que a fojas catorce (14) rola la Resolución del señor Juez Director Regional de Aduanas de Talcahuano en la que establece que el término probatorio se encuentra vencido y se resuelve auto para fallo, y

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

RESOLUCION

- 1.- DEJESE sin efecto el Cargo Nº 05de fecha 30 de marzo de dos mil nueve y la denuncia por infracción reglamentaria Nº 42.647/2009, emitidos por esta Dirección Regional de Aduanas.
- 2.- CONFIRMASE la aplicación de la preferencia arancelaria contemplada en el Acuerdo de Complementación Económica ALADI, Chile y Colombia, para las mercancias amparadas por la DIN. Nº 1350165698 de fecha 24 de setiembre de dos mil ocho, suscrita por el Agente de Aduana señor Carlos De Aguirre G., en virtud del Certificado de Orígen presentado.
- 3.- APLIQUESE al Agente de Aduana señor De Aguirre, denuncia por infracción reglamentaria, Art. 176. letra a) de la Ordenanza de Aduanas, por no acompañar el correspondiente Certificado de Origen en original, en la carpeta del Despacho en cuestión.
- 4.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

TALCAHUANO

ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA
TALCAHUANO

VICTOR SAEZ FORRES SECRETARIO

ATF/VST/vst.